PROCESO ELECTORAL 2026
REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF

RESOLUCIÓN Nº 1/2026
DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF
ASUNTO:
RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO PROVISIONAL Y LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN ELECTORAL PROVISIONAL, y APROBACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO Y LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA ASAMBLEA DE LA FCG

En Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2026, en la sede de la Real Federación Canaria de Golf, situada en la calle Blasco Ibáñez 58 D, en Las Palmas de Gran Canaria, se reúnen en segunda convocatoria, de forma presencial y telemática, los miembros de la Junta Electoral de la Real Federación Canaria de Golf (en adelante RFCG), para examinar las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional (defectos formales) y contra la tabla de distribución de asambleístas provisional, para resolver las mismas.

ANTECEDENTES

1º) Conforme al calendario electoral, el día 11 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas, se cerró el plazo para presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional y contra la tabla de distribución provisional de la Asamblea de la Real Federación Canaria de Golf.

2º) Contra el censo electoral ha habido dos reclamaciones interpuestas dentro del plazo fijado:

1ª.- Presentada el 09/11/2026 por D. Antonio Esteban Jiménez en nombre y representación y en su calidad de Presidente del Club Sesenta Grados, que solicita incluir en el censo por el estamento de deportistas a cuatro jugadores, que se designen lugar determinado para las votaciones, y que se incluya en el censo por el estamento de clubes al Club Sesenta Grados.

2ª.- Presentada el 11/11/2026 por D. Jose Luis Verbo Palomino en nombre y representación y en su calidad de Presidente del Club Deportivo de Golf Dieciocho Pares, que solicita incluir en el censo por el estamento de deportistas a cuatro jugadores, que se modifique el número de licencia a dos Jueces-Árbitros, que se incluya en el censo por el estamento de clubes al Club Deportivo de Golf Dieciocho Pares, y se modifique la Tabla de Distribución incluyendo a seis representantes por el estamento de clubes.

3º) Ha habido una candidatura de D. Valentín Rodríguez Morales por el estamento de deportistas que se ha presentado fuera de plazo, el 11/11/2026 a las 15:26 al email de las elecciones@federacioncanariagolf.com , por consiguiente la presentó fuera de plazo que vencía conforme el calendario electoral el 11/11/2026 a las 15:00 horas, por ello es extemporánea y no es admitida.

Así como, se ha presentado una solicitud de voto por correo por Don Sergio Pedro Borges Lugo el 10/11/2026 cuyo motivo lo justifica mediante un certificado de su entidad bancaria donde trabaja, que informa que desde 20/02/2026 hasta la actualidad (firmado el 10/11/2026) presta sus servicios para dicha entidad bancaria en Santa Cruz de Tenerife, eso en primer lugar no acredita que el día de las elecciones estará fuera de la isla, y además, **NO reúne los requisitos reglamentarios para solicitar el voto por correo** conforme se regula en el artículo 14 de la Orden

de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, y el artículo 10.7 del Reglamento Electoral, por ello **NO SE ADMITE** al carecer de las condiciones tasadas que se determinan para poder votar por correo, en consecuencia no hay nadie que haya solicitado el voto por correo dentro del plazo estipulado en el calendario electoral, y el Sr. Sergio Pedro Borges estará en el censo definitivo para votar presencialmente.

4º) Esta Junta Electoral ha examinado las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional y las tablas de distribución provisional de la asamblea, y siguiendo el orden de presentación son las que se exponen a continuación resumiendo el motivo de la reclamación:

1ª.- D. Antonio Esteban Jiménez en nombre y representación del Club Sesenta Grados, el 9 de noviembre de 2.026 formula reclamación contra el censo provisional, y propone las sedes para las elecciones donde instalarse las Mesas electorales a los/las candidatos/as a la asamblea.

Motivo de su reclamación: Está en desacuerdo con el censo provisional del estamento de deportistas pues solicita incluir en el censo a 4 deportistas que no figuran, y en el censo por el estamento de clubes que se incluya al Club Sesenta Grados, y propone que se designe el lugar donde se deben celebrar las votaciones a los candidatos a la asamblea.

2ª.- D. Jose Luis Verbo Palomino en nombre y representación del Club Deportivo de Golf Dieciocho Pares, formula reclamación el 11 de noviembre de 2.026 contra el censo provisional, y contra la tabla de distribución provisional.

Motivo de su reclamación: Está en desacuerdo con el censo provisional del estamento de deportistas solicita incluir en el censo a 4 deportistas que no figuran, que por el estamento de jueces-árbitros se modifique el número de licencia a dos Jueces-Árbitros, y en el estamento de clubes propone incluir al Club Deportivo de Golf Dieciocho Pares, así mismo, está en desacuerdo con la tabla de distribución provisional ya que propone que se incluya a seis representantes por el estamento de clubes.

5º). - Se ha solicitado a la Real Federación Canaria de Golf que informe si los deportistas y árbitros sobre los que se han alegado su inclusión en el censo si es procedente o no conforme a lo regulado en el artículo 5 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, y a razón de ello, se ha informado en el siguiente sentido:

1º.- *En respuesta a la consulta efectuada a esta federación por parte de la Junta Electoral en relación a los siguientes jugadores, se verifica quienes cumplen y quienes no, con los requisitos exigidos por loa estatutos de la RFCG y por lo tanto pueden ser o no electores y/o elegibles "Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor, homologada por la FEDERACION CANARIA DE GOLF, en el momento en que se convoquen las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en encuentros, competiciones o actividades federativas, de carácter oficial.*

NO PUEDEN SER ELECTOR NI ELEGIBLE LOS SIGUIENTES JUGADORES:

- *FAUSTO ALEN QUIROGA (CP35367043) Baja en 2025, 10 de enero: devolución del recibo, 4 de febrero: nuevo intento de cobro denegado; 3 de marzo de 2025: pago realizado*

- *RENATO SAUCEDO APONTE (CP39466307) Baja en 2025, 10 de enero: devolución del recibo, 4 de febrero: nuevo intento de cobro denegado, y 7 de julio de 2025: pago realizado*

LUIS ALBERTO BOICET MANCEBO (CP39797456) Baja a principios de 2025 y reactivación de licencia el 17 de junio de 2025

SI PUEDEN SER ELECTOR Y ELEGIBLE LOS SIGUIENTES JUGADORES:

- *JUAN CARLOS ESTEBAN JIMENEZ (CP35995011)*

Ya está incluido en los censos provisionales publicados el día 6 de noviembre de 2026

- *PEDRO LUNA BERLANGA (CP35790536)*

Ya está incluido en los censos provisionales publicados el día 6 de noviembre de 2026

- *MANUEL QUINTANA SEGURA (CP35886715)*

- *EIRA KANTOKARI (CP39088414)*

- *JUAN PEDRO MARTÍN RODRÍGUEZ (CP39995079)*

2º.- Advertir que se entiende, que en la alegación del Club 18 Pares, cuando nombran a Rafael Fajardo Monzón, se están refiriendo a su padre, Rafael Fajardo Molina quien efectivamente pertenece al estamento de jueces-árbitros de esta federación y por error han escrito el nombre de su hijo. Las licencias correctas de los siguientes jueces-árbitros son:

- RAFAEL FAJARDO MOLINA (CP39321514)
- MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO (CP39370873)

6º) Relación de los candidatos admitidos y excluidos provisionalmente:

En base a la presentación de candidaturas son admitidas las siguientes provisionalmente:

a) Por el estamento de **DEPORTISTAS**:

Gran Canaria

- Carolina Reyes Sosa
- Jorge Garces Martin
- Antonio Esteban Jiménez
- Álvaro Cambreleng Roca
- Ricardo Ávila Autillo
- Eduardo Melián Sosa

Tenerife

- Noel Leoncio Calzadilla Mangan
- César Fernández de Caleya Pujol

- Eduardo Galera Gaspar
- Antonio de la Candelaria Afonso Pérez
- Eduardo Eremio Pérez Flores

Fuerteventura
- Pedro Suárez Rodríguez

La Gomera
- Primos Pusnik

Lanzarote
- Jason Pérez Opray

b) Por el estamento de **CLUBES**:

Gran Canaria: Real Club de Golf de Las Palmas

Tenerife: Real Club de Golf de Tenerife

c) Por el estamento de **JUECES-ÁRBITROS:**
Rafael Fajardo Molina
Miguel Martin Folgueras

d) Por el estamento de **TÉCNICOS/ENTRENADORES:**
José Vicente Peñate
Luis Claverie Beautell

e) Por el estamento de **CAMPOS DE GOLF:**
Buenavista Golf
Fuerteventura Golf Club

Y son **INADMITIDAS:**

Por el estamento de **CLUBES**:

Club P&P Sesenta Grados
Club Deportivo Dieciocho Pares
Asociación Deportiva Let´s Golf

Al carecer de campo de golf de al menos 9 hoyos homologados y por consecuente no pueden competir como clubes en competiciones oficiales de esta federación, conforme se regula en el artículo 52 y en relación con el 16 de los Estatutos de la RFCG.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - A los efectos de fundamentar la desestimación de los candidatos que no se admiten como elegibles por el **ESTAMENTO DE DEPORTISTAS** que son: **Fausto Alen Quiroga CP 35367043, Renato Saucedo Aponte CP 39466307, y Luis Alberto Boicet Mancebo CP 39797456.**

La desestimación es conforme se regula en lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, y el artículo 56 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, en relación directa con lo regulado en los artículos 16 y 80 de los Estatutos de la Real Federación Canaria de Golf, que establecen ***(el subrayado y la negrita son nuestros)***:

> ***Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias:***
> ***Artículo 5.*** *Electores y elegibles.*
> ***Apartado 1. Tendrán la consideración de electores y elegibles*** *para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan* ***licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades*** *de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. …*
>
> ***Apartado 2****.- El derecho de sufragio corresponde directa y personalmente a los deportistas, técnicos o entrenadores, jueces o árbitros, otros colectivos interesados* ***reconocidos oficialmente en los respectivos Estatutos*** *y, por medio del Presidente, directivo o directivos específicamente apoderados para ello, a los clubes deportivos.*
>
> ***Apartado 11****.- Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales.*
>
> ***Apartado 15****.- La elección de los miembros de la Asamblea General y de las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares se realizará mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento incluidos en el Censo Electoral Definitivo, mediante impresos normalizados donde cada elector consignará los nombres de los candidatos por los que vota, sin sobrepasar el número de representes asignado a cada estamento.*
>
> ***Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias:***

Artículo 56. 1. *Son electores en las elecciones a las Presidencias de las Federaciones Insulares, Interinsulares y Canaria los deportistas, técnicos, jueces, clubes y otros colectivos interesados que sean miembros de las respectivas asambleas.*
2*. Son elegibles los mayores de 18 años que, reuniendo los requisitos exigidos para cada tipo de elección, no se encuentren incursos en alguna de las causas de inelegibilidad, incapacidad o incompatibilidad que se establezcan en la normativa vigente.*
3. *Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria y para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por los estamentos de clubes y de deportistas, de técnicos, de jueces, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años para el caso de las personas físicas, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial.*
4. *Reglamentariamente se podrán establecer criterios para que, en base al número de licencias de deportistas, determinados clubes puedan tener representantes adicionales, así como exigir un ámbito territorial determinado en las competiciones o actividades oficiales*

Estatutos de la FCG:
La Asamblea General.
ARTICULO 16.- 1.- *La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades, a que se refiere el Artículo 2 de los presentes Estatutos. Sus miembros serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre, y por los componentes de cada estamento, en los años intermedios de los períodos existentes entre los años de juegos olímpicos de verano y de acuerdo con la proporción siguiente, redondeándose las décimas hasta el número entero más cercano: - 30 % en representación de los clubes (6 miembros). - 40 % en representación de los deportistas (8 miembros). - 10 % en representación de los jueces (2 miembros). - 10 % en representación de los entrenadores (2 miembros). - 10 % en representación de los campos de golf (2 miembros).*
2.- *La Asamblea General tendrá 20 miembros electivos. Será miembro nato de la Asamblea General, el Presidente de la Federación Canaria. En todo caso, en la elección de* ***representantes de clubes y deportistas, deberá haber al menos, en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada.***
CAPITULO XII ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS.
Sección 1ª Los Clubes.
ARTICULO 52.- ***Para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria, los Clubes deberán estar afiliados a la misma y, contar con campo de juego con al menos, 9 hoyos homologados.***

Artículo 80.- *1. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:*

a) *Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores que tengan* ***licencia en vigor, homologada por la Federación Canaria de Golf, en el momento en que se convoquen las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en encuentros, competiciones o actividades federativas, de carácter oficial.***

b) *Los clubes deportivos inscritos en la Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.*

c) *Los técnicos deportivos y los árbitros-jue-ces, en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).*

SEGUNDO. - A los efectos de fundamentar la desestimación de los candidatos que no se admiten como elegibles por el **ESTAMENTO DE CLUBES:**

La citada Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001 (BOCA de 19 de octubre de 2001) aplicable a todos los procesos electorales de todas las Federaciones Deportivas Canarias los requisitos que han de concurrir para estar incluido en el censo y por lo tanto, para tener la consideración de electores y elegibles, para lo cual tienen que haber tenido licencia activa en las dos temporadas anteriores y haber competido en competiciones y actividades oficiales de la federación, lo cual se aplica igualmente al estamento de clubes, y por el estamento de clubes los Estatutos de la RFCG tiene asignados 6 miembros en la asamblea de la RFCG, y para que los clubes puedan participar en una competición organizada por la RFCG **deberán contar cada club con al menos un campo de 9 hoyos, y a razón de ello, solamente hay dos clubes que reúnan esos condicionantes en el ámbito territorial de la RFCG, que son el RCGLP y el RCGTF, lo cual ya fue razonado en sendos informes emitidos por ésta Junta Electoral el día cinco y el día nueve de noviembre de 2026,** en el siguiente sentido:

Por todo ello, las **dos reclamaciones presentadas, son DESESTIMADAS** por los razonamientos y fundamentos expuestos, y es correcta la tabla de distribución provisional publicada, asignando un asambleísta por la isla de Gran Canaria y un asambleísta por la isla de Tenerife, al ser sólo dos posibles candidatos elegibles por el estamento de clubes, el RCGTF por la isla de Tenerife, y el RCGLP por la isla de Gran Canaria.

Ello de conformidad a los Estatutos de la RFCG vigentes, aprobados por su asamblea, y por la Dirección General de Deportes, no se admite la alegación que puedan concurrir como elegibles por el estamento de clubes ninguno que incumpla con la exigencia estatutaria de contar con al menos un campo de juego con 9 hoyos homologados para poder participar en competiciones o actividades oficiales, lo cual le ocurre tanto al Club Deportivo 18 Pares, como al Club Sesenta Grados, que no tienen campo de golf, y por consiguiente no pueden ser elegibles por el estamento de clubes ya que no pueden competir como club en ninguna competición oficial, como de igual forma, ha ocurrido en las anteriores elecciones a la asamblea de la RFCG que se han sucedido a lo largo de los años anteriores, en las que no se aceptaron como electores por el estamento de clubes a los que carecían de campo de golf homologado de al menos 9 hoyos.

Por consiguiente, procede aprobar el **Censo electoral de forma definitiva** que se adjunta como Anexo I, así como, procede aprobar la **Tabla de Distribución de forma definitiva** que se ha elaborado conforme al ordenamiento jurídico, que se adjunta como Anexo II.

TERCERO. - El **censo electoral** contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y elegibles que no se hallen privados, definitivamente o temporalmente, del derecho de sufragio (artículo 6.1), contendrá cinco secciones y estará compuesto por todos los clubes deportivos, deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, que reúnan los requisitos para ser incluidos en el artículo 6.2). A su vez, el artículo 5 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, establece que tendrán la consideración de electores y elegibles los deportistas incluidos en el Censo Electoral definitivo en su correspondiente sección que cumplan las condiciones previstas, es decir, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. Y en relación directa con lo regulado en los artículos 16, 52 Y 80 de los Estatutos de la RFCG, en el estamento de Clubes solo podrán ser electores los que tengan al menos un campo de golf homologado de al menos 9 hoyos, que es lo que le da la posibilidad de participar en competiciones oficiales de la federación, condición indispensable para ser elector y elegible como Club por dicho estamento.

A razón de ello, se propone aprobar el **Censo electoral de forma definitiva**, que se adjunta como Anexo I.

CUARTO.- La **tabla de distribución** de asambleístas ya en el **informe emitido por esta Junta Electoral el día cinco y el día nueve de noviembre de 2026,** en su apartado 2º), determinó como se fijaron los criterios para asignar los elegibles por el estamento de clubes en la Tabla de Distribución Provisional, lo cual se ajusta a lo regulado en el artículo 5 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, y el artículo 56 apartado 4 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, en relación directa con lo regulado en los artículos 16, 52 y 80 de los Estatutos de la RFCG, es correcta la tabla de distribución provisional publicada, **asignando un asambleísta por la isla de Gran Canaria y un asambleísta por la isla de Tenerife, al ser sólo dos posibles candidatos elegibles por el estamento de clubes, el RCGTF por la isla de Tenerife, y el RCGLP por la isla de Gran Canaria**, **y no aceptando que pueda concurrir como elector por el estamento de clubes ninguno que incumpla con la exigencia estatutaria de contar con al menos un campo de juego con 9 hoyos homologados para poder participar en competiciones o actividades oficiales,** lo cual le ocurre tanto al Club Deportivo Dieciocho Pares, o al Club Sesenta Grados, ni la Asociación Deportiva Let´s Golf, que no tienen campo de golf de 9 hoyos homologado, y por consiguiente no pueden ser electores ni elegibles por el estamento de clubes ya que no pueden competir como club en ninguna competición oficial, así como, es correcto la asignación de un asambleísta por la isla de Gran Canaria (al ser el único clube que tiene un campo de nueve hoyos y ha competido el club RCGLP) y un asambleísta por la isla de Tenerife (al ser el único clube que tiene un campo de nueve hoyos y ha competido el club RCGTF), ya que, sólo hay dos Clubs en Canarias con campos golf de al menos 9 hoyos homologado, y como es estamento de clubes detenta 6 miembros de la Asamblea conforme los Estatutos de la RFCG, y solo pueden concurrir a ser electores y elegibles en estas elecciones dos clubes que reúnen los condicionantes regulados se quedan cuatro plazas vacantes, como de igual forma han pasado en las anteriores elecciones.

Así mismo, se ha tenido en cuenta que respecto al estamento de CLUBS, como sólo hay dos Clubs en Canarias que cumplan con el requisito estatutario de que dispongan de **un campo de golf de 9 hoyos homologados**, que es lo que le habilita para competir, y por consecuente ser elector o elegible, de conformidad a lo regulado en el artículo 52, y artículo 80 y s.s. de los Estatutos de la Real Federación Canaria de Golf; y lo regulado en el artículo 5 apartado 1 y 11, y artículo 7 apartado 2 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes reguladora de los procesos electorales; y el artículo 21, y artículo 56 apartados 4, 6 y 11, del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias.

En conclusión: Para ser incluido como elector y elegible en la lista de **estamentos de clubes deportivos** en las elecciones a la Asamblea de la Real Federación Canaria de Golf **deberá acreditar que cuenta con un campo de golf de 9 hoyos homologados,** que es lo que le habilita para competir, y por consecuente ser elector o elegible, de conformidad a lo regulado en el artículo 52, 80 y s.s. de los Estatutos de la Real Federación Canaria de Golf, y lo regulado en el artículo 5 apartado 1 y 11 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; y el artículo 21 y artículo 56 apartados 4, 6 y 11 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias.

LEGISLACION APLICABLE:

Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias:

Artículo 5. *Electores y elegibles.*

Apartado 1. ***Tendrán la consideración de electores y elegibles*** *para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo:* ***a) Los deportistas*** *mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior,* ***siempre que hayan participado en competiciones actividades*** *de la respectiva modalidad deportiva, de* ***carácter oficial****. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad.* ***b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior.*** *Los clubes deportivos estarán representados por sus presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del secretario del Club con el visto bueno del presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.* ***c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, así mismo en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo a).***

Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias:

Federaciones Deportivas Canarias:

Art. 21.- *La Asamblea General es el órgano superior de las Federaciones Deportivas Canarias, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el art. 2.1 del presente Decreto. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, en el año intermedio del período existente entre los años de juegos olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo de las personas físicas y jurídicas afiliadas a las mismas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, en la proporción que establezca la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en desarrollo de este Decreto,* ***atendiendo a las peculiaridades que identifican a cada Federación.***

Artículo 56. 1. *Son electores en las elecciones a las Presidencias de las Federaciones Insulares, Interinsulares y Canaria los deportistas, técnicos, jueces, clubes y otros colectivos interesados que sean miembros de las respectivas asambleas.*

2*. Son elegibles los mayores de 18 años que, reuniendo los requisitos exigidos para cada tipo de elección, no se encuentren incursos en alguna de las causas de inelegibilidad, incapacidad o incompatibilidad que se establezcan en la normativa vigente.*

3. *Son elegibles para la* ***Asamblea General de la Federación Canaria*** *y para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares* ***por los estamentos*** *de clubes y* ***de deportistas, de técnicos, de jueces****, y de otros colectivos interesados, en su caso, los* ***miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años para el caso de las personas físicas, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial****.*

Estatutos de la FCG:

Estatutos de la FCG:

La Asamblea General.

ARTICULO 16.- 1.- *La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades, a que se refiere el Artículo 2 de los presentes Estatutos. Sus miembros serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre, y por los componentes de cada estamento, en los años intermedios de los períodos existentes entre los años de juegos olímpicos de verano y de acuerdo con la proporción siguiente, redondeándose las décimas hasta el número entero más cercano: - 30 % en representación de los clubes (6 miembros). - 40 % en representación de los deportistas (8 miembros). - 10 % en representación de los jueces (2 miembros). - 10 % en representación de los entrenadores (2 miembros). - 10 % en representación de los campos de golf (2 miembros).*

2.- *La Asamblea General tendrá 20 miembros electivos. Será miembro nato de la Asamblea General, el Presidente de la Federación Canaria. En todo caso, en la elección de* ***representantes de clubes y deportistas, deberá haber al menos, en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada.***

CAPITULO XII ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS.

Sección 1ª Los Clubes.

ARTICULO 52.- Para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria, los Clubes deberán estar afiliados a la misma y, contar con campo de juego con al menos, 9 hoyos homologados.

Artículo 80.- *1. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:*

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación Canaria de Golf, en el momento en que se convoquen las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, ***siempre que hayan participado en encuentros, competiciones o actividades federativas, de carácter oficial…***

*…****c) Los técnicos deportivos y los árbitros-jueces, en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).***

Todo ello, conforme se fundamentó en la RESOLUCIÓN Expte. 68/2023 DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO PRESENTADO POR DON … EN REPRESENTACIÓN DEL C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 (RESOLUCIÓN N.º 1 SOBRE CENSO ELECTORAL

Y TABLA DE DISTRIBUCIÓN DEFINITIVOS), EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, cuando fundamentó y motivó que:…*No obstante, en el expediente queda acreditado que el C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS* ***incumplía los requisitos para ser incluido en el censo electoral por el estamento de clubes deportivos, ya que el artículo 52 de los Estatutos de la Federación Canaria de Golf establece que, para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria, los Clubes deberán estar afiliados a la misma y CONTAR CON CAMPO DE JUEGO CON AL MENOS 9 HOYOS HOMOLOGADOS****, cuestión que no acredita el recurrente, y así consta en el expediente en un informe de la Federación en ese sentido.*

A resulta de toda dicha regulación y resolución firme, y a pesar de que el estamento de Clubs detenta 6 miembros en la Asamblea, sólo se podrán ser representados por dos asambleístas, al sólo existir en la actualidad dos clubes que dispongan de al menos un campo de golf de al menos 9 hoyos homologado, y por cada circunscripción electoral deberá contar en la Asamblea General de la Federación Deportiva Canaria, como mínimo, con un representante de los clubes deportivos, así pues un asambleísta será por el Real Club de Golf de Las Palmas, y otro asambleísta será por el Real Club de Golf de Tenerife, y ello conforme:

1º.- RESOLUCIÓN Expte. 67/2023 DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO PRESENTADO POR DON …. CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022 (RESOLUCIÓN N.º 7 SOBRE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS ELECTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL), EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, que ***"ACUERDA…Tercero.-*** *Anular la proclamación como miembros electos de la Asamblea General, por el estamento de clubes deportivos, de los representantes adicionales al Real Club de Golf de Las Palmas en la circunscripción de Gran Canaria, y al Real Club de Golf de Tenerife en la circunscripción de Tenerife, acordados por la Junta Electoral sin ajustarse a derecho, quedando, por tanto, proclamados como miembros electos de la Asamblea General por el estamento de clubes deportivos el Real Club de Golf de Las Palmas en la circunscripción de Gran Canaria, y el Real Club de Golf de Tenerife en la circunscripción de Tenerife, con un único representante cada uno,* ***resultando vacantes el resto de plazas en el estamento****."*

2º.- Así como, conforme a la Sentencia firme dictada 11 de febrero de 2026 por la Sección Segunda de la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias – Las Palmas- en el procedimiento ordinario 118/2023 que, en su Fundamento de Derecho Tercero, que razona:

*"**TERCERO.** - A la vista de la normativa que acabamos de exponer es claro que el recurso contencioso-administrativo no puede prosperar al no ser aplicable a la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria la regulación que se contiene en la Orden de 4 de octubre de 2001, para la elección de los miembros de las Federaciones Insulares e Interinsulares por el estamento de clubs.*

No resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 12 del ***art. 5 de la citada Orden****, por remisión al apartado 10, ya que aquél se refiere únicamente a los miembros de estamentos residentes en islas con actividad deportiva cuando no exista federación insular o interinsular, en cuyo caso se establece, al igual que sucede con estos últimos, la posibilidad de disponer de un representante adicional en la Asamblea, teniendo tantos representantes adicionales como tantas veces disponga de un número de licencias de deportistas que doble la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.*

Es el apartado 11 (*del* ***art. 5 de la citada Orden) el que se refiere a la elección de la Asamblea General de la Federación Canaria, de modo que son elegibles, por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales.***

Obsérvese que tanto este precepto como otros establecen reglas diferentes según que estemos ante la elección a la Asamblea General de la Federación Canaria o bien de las Federaciones Insulares e Interinsulares, pues con ello lo que se trata es de garantizar la proporcionalidad en sus miembros, ***incluso los mismos Estatutos de la Federación Canaria de Golf establece que en la elección de representantes de clubes y deportistas deberá haber al menos en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada (art. 16.2)***

Añadir que la alegación que hace la parte demandante acerca de la restricción que impone sus propios Estatutos al limitar el acceso al censo electoral al hecho de que deba tratarse de campos de golf que tengan al menos 9 hoyos homologados, que en este caso solo cumplen los dos a los que se les ha atribuido dos representantes adicionales (restricción que tal y como se alega por la Administración se hace de forma voluntaria) *no puede conllevar en ningún caso que se pueda aplicar reglas distintas a las contempladas en la Orden citada, la cual nada establece para casos como el que se nos cita, ni tampoco los propios Estatutos establecen la posibilidad de aplicar esa representación adicional para las elecciones…"*

Por consiguiente, se propone aprobar la **Tabla de Distribución de forma definitiva** que se adjunta como Anexo II.

QUINTO. - La designación de las sedes para la votación de las elecciones a los miembros de la Asamblea General de la RFCG la designará la Junta Electoral ajustado a lo regulado en el artículo 13.3 de la Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, que dispone:

Artículo 13. De la Mesa Electoral.

…3. El número y la localización de cada Mesa electoral se determinará por la Junta Electoral. A estos efectos, se procurará por la Junta Electoral el habilitar el suficiente número de Mesas Electorales atendiendo a la distribución territorial de los electores. Se constituirá al menos una mesa electoral en cada circunscripción electoral, excepto en aquellos casos en los que, de acuerdo con el censo electoral, solo haya un elector. En este último supuesto la Junta Electoral incluirá a dicho elector en el censo electoral de una mesa electoral de otra circunscripción electoral, comunicará la circunstancia al elector, poniendo a disposición del elector todos los medios necesarios para que pueda ejercer su derecho al voto.

Y el artículo 83.1 de los Estatutos de la RFCG que dispone: *La Junta Electoral de la Federación tiene la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad de los procesos electorales y del principio de igualdad en el seno de la Federación.*

Y su Artículo 86.-

1*. Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes:*

a) *Velar por el ajuste a derecho del proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos.*

b) *La organización de elecciones para la Asamblea General y Presidencia de la Federación Canaria, elaborando las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones,*

especificando asimismo los lugares, días y horas de presentación de candidaturas y reclamaciones, y lugar y horario de votación, aprobando los modelos oficiales de sobres y papeletas, modificando el calendario electoral, una vez iniciado el proceso electoral, cuando concurran causas que lo justifiquen.

A razón de ello, la Junta Electoral es la única competente para tomar esa designación, y como siempre ha ocurrido, en base a los principios de transparencia y objetividad en los procesos electorales y principio de igualdad, habiendo sido refrendado en ocasiones anteriores su designación por la Dirección General de Deportes en la Resolución Expte. 68/2023 DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO PRESENTADO POR DON …. CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022….

SEXTO. - Por lo tanto, esta Junta Electoral, una vez transcurrido el plazo para formular las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional, y la tabla de distribución provisional, y vistas las reclamaciones formuladas, se

ACUERDA

1º) DESESTIMAR PARCIALMENTE LA RECLAMACIÓN FORMULADA por D. Antonio Esteban Jiménez en nombre y representación en calidad de Presidente del Club 60 Grados, por los razonamientos y fundamentos esgrimidos.

2º) DESESTIMAR PARCIALMENTE LA RECLAMACIÓN FORMULADA por D. Jose Luis Verbo Palomino en nombre y representación del Deportivo de Golf Dieciocho Pares, por los razonamientos y fundamentos esgrimidos.

3º) No admitir la solicitud de candidato D. Valentín Rodríguez Morales presentada extemporáneamente; ni la solicitud de voto por correo de Don Sergio Pedro Borges Lugo al no cumplir con los requisitos regulados para ello, por lo tanto, no hay ninguna solicitud de voto por correo.

4º) APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CENSO ELECTORAL que se adjunta a la presente resolución, como ANEXO I, para su publicación en la página web de la Federación, debiéndose remitir una copia a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, en el plazo máximo de cinco días siguientes a su publicación.

5º) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, que se adjunta como **ANEXO II.**

6º) APROBAR PROVISIONALMENTE LOS CANDIDATOS A LA ASAMBLEA DE LA REAL FEDERACION CANARIA DE GOLF:

1.- Por el estamento de **DEPORTISTAS**:

Gran Canaria

- Carolina Reyes Sosa
- Jorge Garces Martin

- Antonio Esteban Jiménez
- Álvaro Cambreleng Roca
- Ricardo Ávila Autillo
- Eduardo Melián Sosa

Tenerife

- Noel Leoncio Calzadilla Mangan
- César Fernández de Caleya Pujol
- Eduardo Galera Gaspar
- Antonio de la Candelaria Afonso Pérez
- Eduardo Eremio Pérez Flores

Fuerteventura

- Pedro Suárez Rodríguez

La Gomera

- Primos Pusnik

Lanzarote

- Jason Pérez Opray

2.- Por el estamento de **CLUBES**:

Gran Canaria: Real Club de Golf de Las Palmas

Tenerife: Real Club de Golf de Tenerife

3.- Por el estamento de **JUECES-ÁRBITROS:**

Rafael Fajardo Molina
Miguel Martin Folgueras

4.- Por el estamento de **TÉCNICOS/ENTRENADORES:**

José Vicente Peñate
Luis Claverie Beautell

5.- Por el estamento de **CAMPOS DE GOLF:**

Buenavista Golf
Fuerteventura Golf Club

Contra la aprobación definitiva del Censo Electoral **no cabe recurso**, **sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y **aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral,**

podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

Contra la aprobación definitiva de la Tabla de Distribución, **no cabe recurso**, sin perjuicio de la **impugnación indirecta una vez finalizado el proceso**, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso, artículo 27.4 del Reglamento Electoral General, Anexo I de la Orden de 4 de octubre de 2001.

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de noviembre de 2026.

Fdo.:
Presidente de la Junta Electoral
D. Rafael Cortezo Massieu

Firmado digitalmente por: RAFAEL CORTEZO MASSIEU
Fecha y hora: 13.11.2026 14:58:44

Fdo.:
Secretaria General de la Junta Electoral
Dª. Ana Victoria Duque de Lara

DUQUE DE LARA ANA VICTORIA - 42878199N

Firmado digitalmente por DUQUE DE LARA ANA VICTORIA - 42878199N
Fecha: 2026.11.13 14:25:37 Z